

INFORME JURÍDICO A LAS ENMIENDAS PRESENTADAS

ASUNTO.- Reglamento Orgánico del Instituto Insular para la gestión integrada del Patrimonio Mundial y la Reserva de la Biosfera de Gran Canaria

Vista la Certificación expedida por la Secretaría General del Pleno relativa al trámite de enmiendas del expediente de referencia, de fecha 17 de febrero de 2020, se han formulado las siguientes al proyecto de Reglamento Orgánico aprobado por el Consejo de Gobierno Insular en sesión de 27 de enero de 2020:

- De los Grupos Popular y Mixto, contenidas en escrito con Registro de Entrada nº 24, de 10 de febrero de 2020, enmiendas de modificación del apartado 2 del artículo 6, modificación del artículo 7, modificación del apartado 1 del artículo 9, supresión de los apartados 1 y 2 y modificación del apartado 3 del artículo 18.

En relación con las mencionadas enmiendas se emite el siguiente informe jurídico.

PRIMERA.- Enmienda de modificación del apartado 2 del artículo 6.

Se propone que se eleve el número máximo de miembros del Consejo de Administración a un total de once (Presidente más diez vocales), existiendo al menos uno nombrado a propuesta de cada Grupo Político que exista en la Corporación.

Al respecto cabe hacer dos observaciones en Derecho.

La primera, relativa al número máximo de miembros, en tanto el art. 73.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales establece, en lo que respecta al caso que nos ocupa, que el número máximo de miembros del Consejo de Administración no será superior a nueve, no resulta posible acceder a lo propuesto en cuanto al incremento del número máximo de miembros del Consejo de Administración.

La segunda, en cuanto a la designación de miembros a propuesta de los Grupos políticos, considerando lo dispuesto en el art. 80.3 del ROGA, en tanto dicho precepto prevé la representación de todos los Grupos Políticos en los Consejos Rectores de Organismos Autónomos y en los Consejos de Administración de Entidades Públicas Empresariales insulares, debe señalarse que dicho precepto no es de aplicación directa al caso que nos ocupa, puesto que no estamos ante un Organismo Autónomo o una EPE, sino que nos encontramos ante un órgano para la gestión especializada de determinadas competencias que carece de personalidad jurídica propia; es, por tanto, distinto en su naturaleza jurídica y no puede considerarse aplicable la previsión del ROGA mencionada, siendo la decisión de establecer que algunos de los

Código Seguro De Verificación	A3os9ysR2CUEqLw9cYDvDA==	Fecha	19/02/2020
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Isabel Julios Ramirez - Titular de la Asesoría Jurídica		
	Manuel Rodriguez Garcia - Jefe/a Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico (Resolución 1651/19)		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/A3os9ysR2CUEqLw9cYDvDA=	Página	1/3



miembros del Consejo de Administración sean designados a propuesta de los Grupos Políticos de carácter discrecional, dentro de los márgenes mencionados más arriba y los demás que establece la Ley y el Reglamento de Servicios.

En conclusión, aceptar o no la citada enmienda, en lo relativo a la segunda consideración desarrollada más arriba, queda a criterio del órgano competente por motivos de oportunidad, en los términos señalados anteriormente.

SEGUNDA.- Enmienda de modificación del art. 7.

Se propone que los miembros del Consejo designados a propuesta de los Grupos Políticos sólo puedan ser cesados a petición del Grupo proponente.

No existe obstáculo jurídico alguno que permita estimar la enmienda mencionada; estimación o desestimación que, cabalmente, dependerá de la decisión que se adopte en relación con la primera de las enmiendas tratadas, pues solo tendría sentido si se propone estimar la designación de miembros del Consejo de Administración a propuesta de los Grupos Políticos.

La estimación o desestimación de esta enmienda queda a criterio del órgano competente por motivos de oportunidad.

TERCERA.- Enmienda de modificación del apartado 1 del artículo 9.

Se propone que el Consejo de Administración celebre sesiones ordinarias una vez al trimestre.

No existe periodicidad mínima establecida legal o reglamentariamente para la celebración de las sesiones ordinarias de este órgano colegiado, por lo que el Reglamento Orgánico goza de un amplio margen al respecto.

Por ello, la estimación o desestimación de esta enmienda queda a criterio del órgano competente por motivos de oportunidad.

CUARTA.- Enmienda de supresión de los apartados 1 y 2 y de modificación del apartado 3 del artículo 18.

Se propone eliminar toda previsión del Reglamento en relación con la estructura administrativa, en lo relativo a la previsión de la existencia de una unidad administrativa y dos unidades técnicas, respecto a las cuales no se desarrolla su estructura, sino que simplemente se establece que habrán de existir.

Código Seguro De Verificación	A3os9ysR2CUEqLw9cYDvDA==	Fecha	19/02/2020
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Isabel Julios Ramirez - Titular de la Asesoría Jurídica		
	Manuel Rodriguez Garcia - Jefe/a Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico (Resolución 1651/19)		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/A3os9ysR2CUEqLw9cYDvDA=	Página	2/3



El propio Reglamento deja a los instrumentos organizativos de la Corporación, a propuesta del Consejo de Administración del Instituto, desarrollar la estructura administrativa, y se limita a establecer ciertas unidades que habrán de existir.

No existe inconveniente jurídico alguno en que una disposición de carácter general que regula la organización y funcionamiento de un órgano prevea algunos aspectos de su estructura interna.

Por tanto, la aceptación o no de esta enmienda queda a criterio del órgano competente por motivos de oportunidad.

Es cuanto cabe informar, sin perjuicio de mejor criterio fundado en Derecho.

Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de firma electrónica.

EL JEFE DEL SERVICIO DE PATRIMONIO HISTÓRICO,

Manuel Rodríguez García.

Vº Bº
LA TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA,

Isabel Julios Ramírez.

Código Seguro De Verificación	A3os9ysR2CUEqLw9cYDvDA==	Fecha	19/02/2020
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Isabel Julios Ramirez - Titular de la Asesoría Jurídica		
	Manuel Rodriguez Garcia - Jefe/a Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico (Resolución 1651/19)		
Url De Verificación	https://verifirma.grancanaria.com/verifirma/code/A3os9ysR2CUEqLw9cYDvDA=	Página	3/3

